LA CORTE DE JUSTICIA SE NIEGA A GARANTIZAR LA PUREZA DE LAS ELECCIONES DEL 17 DE MAYO

**José Armando Caro Figueroa**

El empecinado embate del Gobernador de la Provincia contra la transparencia electoral ha encontrado el previsible respaldo de la Corte de Justicia de Salta.

Conviene señalar que los esfuerzos del Poder Ejecutivo para alinear al Poder Judicial son un escollo para el efectivo funcionamiento del Estado democrático de Derecho en Salta. Cuando el Gobernador se esfuerza por controlar el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, mantiene la inestabilidad de los miembros de la Corte, y selecciona magistrados en función de simpatías, parentescos o lealtades, está erosionando el principio republicano de división de los poderes.

El rechazo de nuestra Corte al recurso de inconstitucionalidad deducido por el Frente Romero + Olmedo permite, sin embargo, que la ciudadanía y la historia sepan quiénes son los responsables de que las próximas y futuras elecciones no estén rodeadas de las garantías imprescindibles para ser “*genuina expresión de la voluntad del electorado*”,

Un hipotético silencio de la Corte o uno de esos fallos que escapan por la tangente declarando “abstractos” los casos, hubiera dejado en la nebulosa las responsabilidades del alto tribunal ante este verdadero *“legal scandalum”* contrario a los derechos fundamentales que tutelan el voto y la libre y auténtica expresión colectiva del electorado.

Destaco también la pertinencia del dictamen emitido por el señor Fiscal de Corte y que el alto tribunal, desdeñando su rectitud jurídica, ha despachado en una línea sin siquiera tomarlo en consideración.

*La curiosa construcción de la Corte de Justicia*

Como saben los estudiantes de Derecho, toda Sentencia ha de constar de: a) Un encabezamiento; b) Un relato de las pretensiones de las partes (“resultando”); c) “*La consideración por separado*” de las cuestiones que surgen del “resultando”; y d) Una decisión “*expresa, positiva y precisa de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio*”. Lo manda expresamente el artículo 163 de nuestro Código de Procedimientos.

Pues bien, el fallo que deniega las garantías electorales pedidas viola este principio elemental. O sea, además de ignorar y minorar los derechos fundamentales en juego (que son los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, no sólo de los candidatos que concurren a la inminente cita electoral), la Corte incurre en grave incongruencia.

Nuestro alto Tribunal, guiándose quizá por falsos trascendidos, tenía previsto recibir una impugnación sobre lo ocurrido en las PASO del 12 de abril, y recogió fundamentos que cerraran este hipotético caso por preclusión, vencimiento de plazos, o ausencia de pruebas de fraude.

Sin embargo, como bien lo dice el “resultando”, el caso sometido a su consideración no era este de las PASO, sino el de las ausentes garantías que oscurecen las próximas elecciones del domingo.

O sea: En los “considerandos”, la Corte razona para rechazar una impugnación no formulada; y guarda silencio sobre el caso de tutela constitucional que le fuera sometido a consideración. Luego de estos “considerandos” que hablan de un caso distinto y callan sobre el asunto litigioso, resuelve “rechazar in límine el recurso de inconstitucionalidad”.

Apelando a tan extraña construcción, la Corte omitió pronunciarse sobre el derecho de los partidos políticos a;

1. Auditar el código fuente;
2. Conocer el software que se aplica al escrutinio informático provisorio y a la transmisión de datos (derecho reconocido en el Pliego de la Licitación que terminó adjudicada a la firma MSA); y
3. Realizar un conteo manual y certificado a través de sus fiscales de mesa.

En un exceso de celo corporativo, la Corte declara la soberanía del Tribunal Electoral cuando señala que sus decisiones y silencios son irrevisables.

Para fundar el rechazo sin trámite, la Corte introduce otro argumento insostenible: Que los partidos consintieron el Decreto de Convocatoria y la ley de voto con boleta electrónica. Ignora que las violaciones a los derechos fundamentales no pueden nunca ser consentidas. E ignora también que el recurso pretende que se cumplan las garantías de la Ley 7.730 negadas por el Tribunal Electoral.

Pese a la contumacia, la lucha por la transparencia del sufrago en Salta no ha hecho más que comenzar. Esperemos que dure menos de lo que le llevó a Irigoyen liquidar el fraude y establecer una democracia republicana.